LF Garnica

ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 6

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 029-ARC-CBCAI6-2024

ENTIDAD CONTRATANTE	Ministerio De Defensa Nacional - Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 6.
CONTRATISTA	MULTISERVICIOS AL
NIT No.	1007741878-5
REPRESENTANTE LEGAL	MILTON ANDRES LOPEZ LADINO
CC No.	1.007.741.878 de Villavicencio
CIUDAD Y DIRECCIÓN	Carrera 10b #12-16, Acacias - Meta
TELÉFONO / FAX	3142098418
E-MAIL	multiservicios.al@hotmail.com
SUPERVISOR	TN VALENZUELA NAVARRETE JHON SMITH
CC. No.	1.121.816.468
TELEFONO	3005413329

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Fragata MARIO FERNANDO GARNICA LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Coveñas - Sucre, identificado con cédula de ciudadanía número 6389480 de Palmira, Valle del Cauca, actuando en su condición de Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. N° 6, de conformidad con la Resolución de Comando Armada No. 1251 de fecha 06 de diciembre de 2023, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 6**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto No. 1082 de 2015, Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y normatividad concordante en el marco del Manual de Contratación MDN y que en lo sucesivo se denominará **CBCAI6** y de la otra parte del señor ANDRES LOPEZ LADINO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.741.878, Representante Legal de la firma denominada MULTISERVICIOS AL, con NIT No. 1007741878-5, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato No. **029-ARC-CBCAI6-2024**, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** Suministro.

OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ELEMENTOS MÉDICOS PARA BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PARA LA BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA Y SUS UNIDADES ADSCRITAS

b. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: 15 de julio de 2024.

c. **VALOR DEL CONTRATO:**

Valor Inicial del Contrato: TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($36.370.000,00), IVA incluido y demás erogaciones aplicables.

Valor final del contrato: TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($36.370.000,00), IVA incluido y demás erogaciones aplicables

d. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO:

No Modificaciones	Adición Tiempo	Adición Valor	Reducción valor	Fecha
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR
CONTRATO PRINCIPAL	2024	No. 5224	No. 12624	$36.370.000,00

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	CV- 100040902		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	23-04-2024		
COMPAÑIA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL		
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.	NA		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	NA		
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	NA		
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	DESDE	**HASTA**	**VALOR**
Cumplimiento del Contrato	18-04-2024	18-11-2024	$10.911.000.00
Calidad del servicio	18-04-2024	18-07-2025	$10.911.000.00
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	NA	NA	NA

IV. GARANTÍA TÉCNICA: De acuerdo con el anexo técnico económico – garantía única del Contrato No. 029-ARC-CBCAI6-2024.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
01	24-07-2024	$36.370.000,00	FFEA117	26-07-2024	$26.310.000,00
			FFEA118	26-07-2024	$10.060,000,00
TOTALES					$36.370.000,00

VI. DEBIDO PROCESO: No aplica

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No 6.

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	VALOR		
		VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	244218124	$26.310.000,00	$ 920.850,00	$25.389.150,00
2024	244231724	$10,060,000.00	$ 352,100.00	$9.707.900,00
TOTALES		$36.370.000,00	$1.272.950,00	$35.097.050,00

VALOR DEL CONTRATO	$36.370.000,00
VALOR FACTURADO	$36.370.000,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$36.370.000,00
VALOR DESCUENTOS	$1.272.950,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$36.370.000,00
SUMAS IGUALES	$36.370.000,00
DIFERENCIA	$,00

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. No aplica

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", artículo 217° "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir

con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ..."

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales [1] , retoma el concepto frente a que "La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato" y en consonancia que "La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.".

4. La doctrina del Consejo de Estado (Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que "En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . " (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar[2] , expresando "Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...", debe efectuarse la verificación "... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. ", en consonancia "Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 029-ARC-CBCAI6-2024, suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL -** BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 6 y el contratista MULTISERVICIOS AL., con NIT No. 1007741878-5, representada legalmente en la actualidad por el señor MILTON ANDRES LOPEZ LADINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.741.878 de Villavicencio.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

- Manifiesta que el BATALLÒN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No 6 cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 029-ARC-CBCAI6-2024, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales descritos en el contrato.

OBSERVACIONES DEL BATALLÒN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 6

- El representante de la **ARMADA NACIONAL -** BATALLÒN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 6 - atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, quien acepto a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato **No. 029-ARC-CBCAI6-2024.**

- Se deja constancia que dentro de la carpeta se encontró informe de supervisión final, y se procede a la liquidación dado a que aparece **ACTA RECEPCIÓN FINAL DEL CONTRATO** debidamente rubricada por el supervisor dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100%.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateral el **Contrato No.** 029-ARC-CBCAI6-2024, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –** BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No 6 y contratista MULTISERVICIOS AL., con NIT No. 1007741878-5, representada legalmente en la actualidad por el señor MILTON ANDRES LOPEZ LADINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.741.878 de Villavicencio.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. 029-ARC-CBCAI6-2024 a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

Para constancia, se firma en Coveñas.

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No 6

Capitán de Fragata MARIO FERNANDO GARNICA LOPEZ
Comandante Batallon de Comando y Apoyo de I.M No. 6
Delegatario

POR EL CONTRATISTA:

MILTON ANDRES LOPEZ LADINO
C.C. No. 1.007.741.878 de Villavicencio.
Representante legal de la empresa 1.007.741.878 de Villavicencio.

Vo.Bo CC Camilo Granados
Cte. compañía logística

Vo.Bo. S1 Jessica Martinez
Jefe de Adquisiciones (E)

Vo.Bo. S3 Mariela Cabrera Ayola
Jefe de Presupuesto

Elaboró TN Valenzuela Navarrete Jhon Smith
Supervisor contrato.

Apoyó: Karen Florez Suarez
Asesor Jurídico

S2 Arteaga Yeison
Ejecutivo Contratos